



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y tiene el honor de transmitirle el informe de Noruega relativo a la aplicación de la resolución 1540 (2004) que se adjunta a la presente (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas

Informe de Noruega sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

1. Noruega acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se abordan los problemas más acuciantes de la actualidad en relación con la proliferación. La proliferación mundial de armas de destrucción en masa y sus formas de entrega a Estados y agentes no estatales plantea una grave amenaza para la paz y la estabilidad internacionales. En ese contexto resultan especialmente preocupantes los agentes no estatales.
2. Noruega está decidida a aplicar la resolución 1540 del Consejo de Seguridad y ha examinado diversas medidas legislativas y ejecutivas para garantizar el cumplimiento de la resolución.
3. Noruega reafirma su firme apoyo a los tratados internacionales de control de armamentos, desarme y no proliferación. La adhesión universal a esos tratados y su cumplimiento tienen una gran importancia. Además, deben establecerse mecanismos de verificación eficaces.
4. Noruega es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Noruega ha ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos y apoya activamente su pronta entrada en vigor. Las disposiciones de todos esos tratados y convenciones se han incorporado a la legislación noruega.
5. Noruega ha firmado y puesto en práctica un Acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Considera que las salvaguardias amplias y el protocolo facultativo constituyen un instrumento de verificación eficaz y necesario. Noruega ha aplicado el protocolo facultativo y ha cumplido los requisitos para las salvaguardias integradas del OIEA, que conducirán a un sistema de verificación de carácter más global, más flexible y más eficaz.
6. Noruega es parte activa en los siguientes regímenes multilaterales para el control de las exportaciones: el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Grupo Australia y el Acuerdo de Wassenaar. Noruega otorga gran importancia a esos instrumentos, especialmente porque desempeñan un papel significativo en la elaboración de listas de control consensuadas y el endurecimiento de las normas internacionales de control de las exportaciones.
7. Noruega ha firmado también el Código Internacional de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.
8. Tras los hechos del 11 de septiembre de 2001, en todos los regímenes multilaterales para el control de las exportaciones se han introducido oficialmente “cláusulas sobre el terrorismo” a fin de impedir el acceso de los terroristas a los artículos

sujetos a control. También se ha prestado mucha atención al fomento de la concienciación sobre los posibles intentos de los terroristas de conseguir esos artículos.

9. Noruega participa activamente en actividades de cooperación internacional para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y desea coordinar sus prácticas de control de las exportaciones con las de otros países, entre ellos los de la Unión Europea. Igualmente, Noruega se adhiere periódicamente a los embargos de armas aprobados por la Unión Europea.

10. En Noruega hay numerosas leyes en vigor para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, entre las que figuran el Código Penal Civil General de 1902 (en lo sucesivo denominado el Código Penal), la Ley relativa a la Convención sobre las Armas Químicas de 1994 y otras leyes y reglamentos complementarios pertinentes.

11. La Ley de Aduanas de 1966 y el reglamento de aduanas de 1967 regulan las facultades de las autoridades aduaneras y les confieren autoridad legal para desempeñar sus tareas en las fronteras o en las zonas de control aduanero. Más adelante figura información detallada sobre esas leyes.

12. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de coordinar la aplicación en Noruega de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad. A esa labor contribuyen otros ministerios y organismos gubernamentales en sus respectivos ámbitos de competencia.

13. La Dirección de Aduanas e Impuestos al Consumo y el Servicio de Seguridad de la Policía son los principales órganos encargados de hacer cumplir las leyes.

14. Las autoridades aduaneras se encargan del control y los procedimientos aduaneros y de hacer cumplir las leyes de importación y exportación, incluidas las medidas preliminares de investigación y vigilancia. El resto de las investigaciones y el enjuiciamiento de los delitos son responsabilidad de la policía y la Fiscalía.

15. El Servicio de Seguridad de la Policía se ocupa de prevenir e investigar los delitos contra las leyes en materia de control de las exportaciones. Basándose en los resultados de esas investigaciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores mantiene consultas con la Fiscalía para decidir las medidas oficiales que deben tomarse a fin de proceder al enjuiciamiento de conformidad con la Ley de control de las exportaciones o con otras leyes en que se prevean castigos más severos.

16. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Seguridad de la Policía realizan diversas actividades relacionadas con los exportadores y las instituciones académicas pertinentes a fin de obtener información sobre los controles de las exportaciones y alentar a su cumplimiento. Por ejemplo, el Servicio de Seguridad de la Policía ha establecido un programa de concienciación que incluye visitas periódicas a determinadas instituciones, universidades y empresas.

17. Los Estados pueden necesitar asistencia técnica para cumplir las disposiciones de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad. Noruega está preparada para prestar asistencia técnica y de otra índole a fin de apoyar a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones y los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de la resolución.

Observaciones relativas a cuestiones concretas planteadas en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

- Noruega tiene el firme propósito de impedir cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de obtener armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.
- En la legislación noruega figuran numerosas disposiciones destinadas a impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Esas disposiciones se explican detalladamente *infra*.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

A este respecto resultan pertinentes las siguientes disposiciones de la legislación noruega:

- En el apartado a) del artículo 152 del Código Penal se tipifica como delito la recepción, la posesión, el uso, la transferencia, la alteración, la eliminación o la distribución de todo material que esté compuesto de plutonio o uranio, o que contenga esos elementos, sin un permiso legal y cause por ello riesgo de daño corporal, a la salud, a la propiedad o al medio viviente. Ese delito está castigado con penas de cárcel por un período no superior a cuatro años. Los cómplices podrán ser condenados a la misma pena.
- En el apartado a) del artículo 153 del Código Penal se tipifica como delito el desarrollo, la producción, el almacenamiento o la obtención o posesión por otros medios de sustancias bacteriológicas o biológicas de otra índole y sustancias tóxicas. Ese delito está castigado con penas de cárcel por un período no superior a 10 años. Los cómplices pueden ser condenados a la misma pena.
- En el artículo 1º de la Ley relativa a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas se tipifica como delito el desarrollo, la producción, la obtención por otros medios, el almacenamiento, la transferencia, etc., de armas químicas en contravención de la Convención. Toda persona que infrinja la Ley o los reglamentos publicados de conformidad con ella, o que sea cómplice en los hechos, podrá ser castigada a penas de cárcel por un período no superior a cinco años.
- Los apartados a) y b) del artículo 147 del Código Penal se refieren a actos terroristas, entre los que figuran los actos mencionados en el apartado a) del

artículo 152 y el apartado a) del artículo 153, entre otros. La comisión o financiación, directa o indirecta, de esos actos constituye un delito grave.

- La Ley de Aduanas y el reglamento de aduanas regulan las facultades de las autoridades aduaneras para investigar las importaciones ilegales e incautarse de todas las sustancias importadas ilegalmente, destruirlas o eliminarlas. Las personas que cometan una infracción flagrante de esas disposiciones podrán ser condenadas a penas de cárcel por un período no superior a seis años.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

Se han promulgado las siguientes leyes al respecto:

- La Ley relativa a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas.
- La Ley relativa al control de las enfermedades transmisibles (apartado 4 del párrafo 4) y el reglamento relativo a la importación, el transporte y la manipulación de agentes patógenos (párrafos 4 y 5), en que figuran disposiciones sobre la manipulación y el transporte en condiciones de seguridad de agentes patógenos.
- La Ley relativa a la prevención de incendios, explosiones y accidentes relacionados con sustancias peligrosas y los deberes de los servicios de bomberos en relación con las operaciones de salvamento, en que figuran disposiciones sobre el almacenamiento en condiciones de seguridad y el mantenimiento de registros de existencias de sustancias químicas.
- Reglamentos relativos a la protección física de materiales nucleares.
- Noruega presenta informes periódicos a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas. Además, presenta informes periódicos con información actualizada sobre las leyes nacionales de conformidad con la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.
- Noruega aplica las recomendaciones formuladas por la misión de evaluación del OIEA que visitó el país en octubre de 2003.

b) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

Las leyes y las medidas mencionadas en el apartado a) del párrafo 3 se aplican también a las medidas de protección física.

c) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la*

intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

- La Ley de Aduanas otorga a las autoridades aduaneras la responsabilidad de garantizar que el transporte transfronterizo de bienes se ajuste a la legislación vigente, incluidas las restricciones a las importaciones y las exportaciones de artículos, servicios y tecnología estratégicos, armamento, productos químicos, etc., y partes de ellos.
- Las autoridades aduaneras están también facultadas para acceder, detener e inspeccionar o registrar a todas las personas, buques, vehículos o bienes que entren en la zona de control de aduanas o salgan de ella.
- Si procede, los bienes podrán ser incautados o confiscados y las personas físicas podrán ser detenidas. Esas medidas no se limitan a los casos en que existan sospechas fuera de toda duda razonable.
- La Fiscalía toma las decisiones relativas al enjuiciamiento de los delitos contra las leyes aduaneras. El incumplimiento de esas leyes podrá ser castigado con un máximo de seis años de prisión.
- Las autoridades aduaneras de Noruega también pueden tomar medidas para verificar la exactitud y autenticidad de todo documento, declaración o información que hayan recibido de conformidad con la Ley de Aduanas. Esos controles podrán realizarse en los locales de la parte que esté obligada a presentar información.
- Las autoridades aduaneras pueden ejercer sus atribuciones legales en la zona contigua adyacente a las aguas territoriales de Noruega en la medida de lo necesario para impedir que se infrinjan las leyes aduaneras, fiscales, de inmigración o sanitarias (véase el artículo 4 de la Ley sobre el mar territorial de Noruega y su zona contigua y el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar). De conformidad con la Ley sobre aguas territoriales, el mar territorial de Noruega se extiende 12 millas náuticas medidas desde las líneas de base, mientras que la zona contigua comprende una distancia de entre 12 y 24 millas náuticas medidas desde las líneas de base.
- En la Ley de Policía se describen las funciones del Servicio de Seguridad de la Policía noruega, entre las que figuran la prevención e investigación de la proliferación de armas de destrucción en masa y del equipo, material y tecnología para la producción o el uso de armas de ese tipo (inciso 3 del apartado b) del párrafo 17).
- En los reglamentos relativos a la aplicación del control de las exportaciones de bienes, servicios y tecnología estratégicos (Reglamento de control de las exportaciones) figuran disposiciones sobre los controles de la intermediación en el comercio de armas. Está prohibido que los residentes o las personas que viven en Noruega, así como las empresas, fundaciones o asociaciones noruegas comercien, negocien o presten cualquier otro tipo de ayuda para la venta de artículos y tecnología militares de un país extranjero a otro sin permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el

transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Noruega ha establecido, entre otros, los siguientes controles nacionales:

- La Ley relativa al control de las exportaciones de bienes, servicios y tecnología estratégicos (Ley de control de las exportaciones).
- El Reglamento de control de las exportaciones.
- Directrices para el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con las solicitudes relativas a la exportación de armamento y material militar, así como tecnología y servicios para fines militares, elaborados de conformidad con la Ley de control de las exportaciones.
- En la legislación noruega figuran disposiciones sobre los controles de la intermediación en el comercio de armas; controles generales relativos a los programas de armas de destrucción en masa y artículos de doble uso para fines militares en destinos en que haya guerra o amenaza de guerra; disposiciones sobre transferencias de tecnologías por cualquier medio; y disposiciones sobre los servicios, prestados en el extranjero o en Noruega para su uso en el extranjero, que puedan servir para el desarrollo de la capacidad militar de un país.
- En la Ley de Policía se describen las funciones del Servicio de Seguridad de la Policía noruega, entre las que figuran (inciso 4 del apartado b) del párrafo 17) la prevención e investigación de las infracciones de las disposiciones de la Ley de control de las exportaciones, la Ley sobre la aplicación de las resoluciones de cumplimiento obligatorio del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras leyes similares.
- En 2004 se están introduciendo enmiendas en la Ley de control de las exportaciones y el Reglamento de control de las exportaciones. En las enmiendas a la Ley se otorga autoridad legal para que Noruega adopte medidas respecto de las transferencias que puedan facilitar los actos de terrorismo y se introducen controles a la intermediación en el comercio de determinados artículos sensibles de doble uso entre dos terceros países. Con las enmiendas al Reglamento se garantizará la aplicación de los nuevos controles que figuran en la Ley. En lo que respecta a la disposición sobre la intermediación en el comercio de artículos sensibles, se tratará de determinados artículos nucleares descritos en la lista inicial. También se introducirán nuevos controles generales sobre las transferencias de bienes a países sujetos a embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o la OSCE.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y

toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

En la aplicación de la resolución Noruega está obligada por sus derechos y obligaciones como Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Además, Noruega es miembro activo del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Noruega otorga gran importancia a la eficacia de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones y es firme defensora de ellos y trabaja para endurecer las normas internacionales. Noruega es miembro activo del Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Comité Zangger y el Acuerdo de Wassenaar. Noruega mantiene y actualiza periódicamente listas nacionales exhaustivas de control de las exportaciones en cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Noruega continuará defendiendo las cuestiones y los temas relativos a la no proliferación y el control de las exportaciones en los foros internacionales adecuados y seguirá adelante con el programa de divulgación tanto a nivel multilateral como bilateral.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

- Noruega está preparada para prestar asistencia y compartir su experiencia, cuando así se lo soliciten, en relación con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, por ejemplo respecto de la legislación nacional e infraestructura reguladora.
- Desde hace varios años, Noruega ejecuta un programa activo de divulgación para dar a conocer diversos instrumentos sobre desarme, no proliferación y control de las exportaciones, en el marco del cual se visitan países y se les presta asistencia. Gracias a esas visitas se han podido abordar cuestiones relacionadas con la aplicación eficaz de las disposiciones sobre la no proliferación y los controles de las exportaciones.
- La Alianza Mundial contra la Proliferación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa del Grupo de los Ocho es un instrumento internacional decisivo en materia de no proliferación. Noruega fue el primer país no perteneciente al Grupo de los Ocho que contribuyó a la Alianza. Por conducto del Plan de

acción para cuestiones de seguridad nuclear del Gobierno, se han asignado 100 millones de euros en un período de diez años para la Alianza Mundial, a fin de aumentar la seguridad nuclear y reducir los riesgos de proliferación. El objetivo principal es la zona noroccidental de Rusia.

- Noruega ha aportado 90.000 dólares de los EE.UU. al Fondo de Seguridad Física Nuclear del OIEA.
- Noruega ha aportado contribuciones significativas en apoyo de la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, incluidos 2,5 millones de dólares de los EE.UU. para la destrucción de armas químicas en la Federación de Rusia. Además, en 2002-2003 Noruega aportó aproximadamente 0,2 millones de dólares de los EE.UU. para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas en los Estados bálticos. Noruega también ha aportado 0,5 millones de euros, en el marco del Proyecto Noruega (2003-2005), para prestar asistencia a los países de Asia central en la aplicación del artículo X de la Convención sobre las Armas Químicas. El proyecto se lleva a cabo en cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. También se ha prestado apoyo financiero a los cursos prácticos patrocinados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (por ejemplo en América Latina) para aplicar la Convención a nivel nacional.
- Noruega ha establecido un diálogo con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a fin de identificar nuevos proyectos para su posible aplicación conjunta. Se prevé que esos proyectos se centren en la aplicación del artículo X (Asistencia y protección) y en la aplicación de los planes de acción para la universalización y la aplicación nacional de la Convención sobre las Armas Químicas (artículo VII).
- Noruega ha prestado asistencia financiera para la celebración de cursos prácticos y seminarios y la creación de redes de contacto a fin de promover la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas en África y los Estados de la antigua Unión Soviética.
- Noruega está estudiando proyectos, especialmente en Asia central, para la posible prestación de asistencia en relación con la aplicación del Tratado de prohibición completa de los ensayos.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Noruega es firme partidaria de que todos los Estados partes se adhieran a los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas y sus sistemas vectores, y de que contribuyan a su universalización.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Como se ha mencionado anteriormente, se ha evaluado la legislación de Noruega para garantizar que se cumplen los requisitos del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución. Noruega considera que actualmente cumple las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2, pero seguirá efectuando evaluaciones periódicas.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

- Noruega apoya firmemente las iniciativas y la cooperación bilaterales y multilaterales para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa.
- Noruega apoya activamente la labor de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en su calidad de Estado parte y de miembro actual del Consejo Ejecutivo, mediante la asistencia técnica prestada en colaboración con la Organización (véase el párrafo 7 de la parte dispositiva) y mediante la aplicación nacional de la Convención.
- Noruega es Estado parte en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y participa en la labor multilateral para el fortalecimiento de la Convención. Los expertos de Noruega toman parte activa en las deliberaciones al amparo de la Convención.
- El 1º de marzo de 1972, Noruega y el OIEA concertaron un acuerdo de salvaguardias. El protocolo facultativo del acuerdo entró en vigor el 16 de mayo de 2000.
- En opinión de Noruega, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares es un instrumento fundamental. Noruega hace un llamamiento para la plena universalización de esa Convención y reconoce la necesidad de adaptarla a fin de hacer frente a los problemas actuales. Por ese motivo, Noruega es partidaria de que se celebre una conferencia diplomática de conformidad con el artículo 20 de la Convención.
- Noruega apoya firmemente el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas acordado recientemente.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Las autoridades de Noruega han establecido un diálogo positivo con la industria y el público mediante proyectos de divulgación, cursos prácticos y seminarios sobre la no proliferación y el control de las exportaciones y el cumplimiento de las obligaciones de Noruega en virtud de los instrumentos multilaterales en el ámbito de la no proliferación y el control de las exportaciones.

Mediante programas de concienciación destinados a las empresas y la comunidad académica, las autoridades de Noruega han adoptado una posición proactiva y preventiva a fin de impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Noruega tiene la firme intención de cooperar a nivel internacional y multilateral para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. Noruega fomenta el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación en diversos foros para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Esos foros se complementan con la Iniciativa de lucha contra la proliferación, el Grupo Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Comité Zangger y el Acuerdo de Wassenaar.

Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

- Noruega apoya con decisión las nuevas iniciativas y criterios para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa.
- Además de los regímenes tradicionales de control de las exportaciones, Noruega se ha sumado a la Iniciativa de lucha contra la proliferación, iniciativa mundial para acabar con los envíos de armas de destrucción en masa y material conexo y desbaratar las redes internacionales de proliferación. Se ha establecido un grupo de contacto interinstitucional para coordinar la participación de Noruega en la Iniciativa, así como en cuestiones conexas de no proliferación. En su calidad de participante en el grupo básico de la Iniciativa, Noruega toma parte en diversas iniciativas, entre las que figuran reuniones de expertos y ejercicios.
- Noruega apoya las enmiendas propuestas para fortalecer el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Convenio SUA).
- Noruega está preparada para adherirse a nuevos instrumentos multilaterales y bilaterales destinados a seguir fortaleciendo la cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa.

* * *

Noruega considera que la aprobación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad constituye un hito para solucionar los problemas de la proliferación de armas de destrucción en masa y el peligro de que caigan en manos de agentes no estatales.

Noruega está firmemente decidida a aplicar la resolución y piensa evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden.

Noruega apoya firmemente la labor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 para la aplicación mundial de la resolución. En el desempeño de su labor, el Comité puede contar en todo momento con la plena cooperación de Noruega y, si es necesario, con su asistencia.

Noruega puede estar preparada para prestar apoyo a los Estados que necesiten asistencia técnica o de otro tipo para cumplir sus obligaciones en virtud de la resolución.
